



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N° 2145 -2025-GRJ-ORAF

Huancayo, 03 OCT. 2025

### LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 351-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 03 octubre del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

	ORAF
DOC. N°:	9677567
EXP. N°:	5709888



Gobierno Regional de Junín



Que Mediante el Informe N° 131-202-GRJ /ORAF/OASA con fecha 11 de octubre del 2024, con referencia de a)Reporte N° 384-2024-GRJ/GRRNGMA , b) Informe N° 128-2024-GRJ/ORAF/OASA, c)DICTAMEN N° D000712-2024-OSCE-SPRI, en la cual se concluye que se ponga en conocimiento los pronunciamientos de las áreas involucradas del cuestionamiento con respecto al DICTAMEN N° D000712-2024-OSCE-SPRI, señaladas en el presente proceso de selección cuestionado se encuentra en el estado; Mediante Orden de Compra N° 1589-2024 con fecha 29 de agosto del 2024 recomendando así, realizar el deslinde de responsabilidades por presunta vulneración al Principio de Transparencia de acuerdo a la disposición y/o recomendación del DICTAMEN N° D000712-2024-OSCE-SPRI.

Mediante el reporte N° 384-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC con fecha 09 de octubre del 2024 con referencia del Informe N° 128-2024-GRJ/ORAF/OASA, también así el DICTAMEN N° D000712-2024-OSCE-SPRI, que es respecto a el procedimiento de selección SIE- SIE – 3-2024-GRJ/OEC-1, que tenía por objeto la **CONTRATACION DE BIENES ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS ALMACENES DE AYUDA HUMANITARIA EN ATENCION A LAS BAJAS TEMPERATURAS (HELADAS Y FRIAJE) PARA EL CENTRO DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA REGIONAL (COER) DE LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN:**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
ELMER BUJAICO CCOICCA	42243203	Sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	JR. JORGE CHAVEZ N° 633 y/o JR. Mariscal Caseres S/N- Pampas – Tayacaja – Huancavelica

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.



- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, mediante al informe N° 131-2024 – GRJ/ORAF/OASA del hecho cuestionado N°1 y la conclusión de hecho cuestionado N° 2 del presente Dictamen; y, teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento de selección (consentido), corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su presentada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación, impartir las directrices que corresponda a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes

Que, Mediante el reporte N° 384-2024 – GRJH/GRRNGMA/SGDC, la Sub Gerencia de Defensa Civil remite que debido a que se generó un error material en la digitación de las especificaciones técnicas; el cual asimismo el órgano encargado de las contrataciones. (OEC), NO TOMO EN CUENTA para su evaluación correspondiente; que todo expediente para contratación es con visto bueno previa para su convocatoria.

Con el numeral 2.4.1.3. del análisis del presente hecho cuestionado, respecto al tiempo de vida útil, se advierte vulneración al Principio de Transparencia, toda vez que no se indicó el periodo desde cuando se contabilizaría para su entrega a almacén.

En el numeral 2.4.1.4. del presente hecho cuestionado, respecto a la presentación de declaraciones juradas, se advierte vulneración al Principio de transparencia.

Que, Mediante el DICTAMEN N° D000712-2024-OSCE-SPRI de fecha 29 de agosto del 2024 el procedimiento de selección, se da la subasta Inversa Electrónica N° 36-2024-GRJ/OEC-1, "Adquisición de azúcar rubia doméstica para los almacenes de ayuda humanitaria en atención a bajas temperaturas (Heladas y Frijaje) para el Centro de Operación de Emergencia Regional (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín, con los hechos cuestionados N° 1 QUE SU Cuestionamiento a las Bases: (12.1) No se utilizó las Bases Estándar correspondiente al objeto y/o tipo de procedimiento de selección y/o vigente, (12.5.1) Se requirió documentación no prevista en las Bases Estándar.





Gobierno Regional de Junín



- 1.1. En el numeral XI de las Bases se solicitó garantía **“De acuerdo con lo indicado en el Ítem 6.1”**, requerimiento que resultaría inexistente y conlleva a confusión en los participantes.
- 1.2. Se ha incluido el **“Anexo N° 7”**, aspecto que no se encontraría previsto en las Bases Estandarizadas para la adquisición del producto objeto de la convocatoria.
- 1.3. Se habría utilizado las **“Bases Estándares para la adquisición de otros productos menos de alimentos”**
- 1.4. Se habría utilizado las **“bases estándar para la adquisición de otros productos menos de alimentos”**

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **ELMER BUJAICO CCOICCA**, en su condición de ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal q) “Las demás que señale la ley del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Artículo 85: literal q)  
de la Ley 30057, Ley  
de Servicio Civil**

**q) “Las demás que señale la ley”**

### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, mediante al informe N° 131-2024 – GRJ/ORAF/OASA del hecho cuestionado N°1 y la conclusión de hecho cuestionado N° 2 del presente Dictamen; y, teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento de selección (consentido), corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta



Gobierno Regional de Junín



autoridad ejecutiva de su presentada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación, impartir las directrices que corresponda a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes

Mediante el reporte N° 384-2024 – GRJH/GRRNGMA/SGDC, la Sub Gerencia de Defensa Civil remite que debido a que se generó un error material en la digitación de las especificaciones técnicas; el cual asimismo el órgano encargado de las contrataciones. (OEC), NO TOMO EN CUENTA para su evaluación correspondiente; que todo expediente para contratación es con visto bueno previa para su convocatoria.

Con el numeral 2.4.1.3. del análisis del presente hecho cuestionado, respecto al tiempo de vida útil, se advierte vulneración al Principio de Transparencia, toda vez que no se indicó el periodo desde cuando se contabilizaría para su entrega a almacén.

En el numeral 2.4.1.4. del presente hecho cuestionado, respecto a la presentación de declaraciones juradas, se advierte vulneración al Principio de transparencia.

Mediante el DICTAMEN N° D000712-2024-OSCE-SPRI de fecha 29 de agosto del 2024 el procedimiento de selección, se da la subasta Inversa Electrónica N° 36-2024-GRJ/OEC-1, "Adquisición de azúcar rubia domestica para los almacenes de ayuda humanitaria en atención a bajas temperaturas (Heladas y Frijaje) para el Centro de Operación de Emergencia Regional (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín, con los hechos cuestionados N° 1 QUE SU Cuestionamiento a las Bases: (12.1) No se utilizó las Bases Estándar correspondiente al objeto y/o tipo de procedimiento de selección y/o vigente, (12.5.1)Se requirió documentación no prevista en las Bases Estándar.

Hecho cuestionado N° 2 se da un cuestionamiento a la evaluación de oferta// otorgamiento de la buena pro: (16.5) No publican actas de evaluación, calificación y/o buena pro en SEACE, el recurrente cuestiono que el otorgamiento de la buena pro no habría sido publicado el día programado en el cronograma del procedimiento de selección, sino hasta doce (12) días después, aspecto que vulnero el principio de transparencia.

En ese sentido se advierte la vulneración al principio de transparencia, puesto que existe una inconsistencia en la información consignada en el periodo de garantía, también así el Órgano encargado de las contrataciones (OEC); no tomo en cuenta para su evaluación que debe de corresponder al expediente que para contratar es con visto bueno previa aprobación para su convocatoria, también así debido a que se genero un error material en la digitación de las especificaciones técnicas pasan por una revisión dándose el visto bueno; en referencia a ello el postor con tal hecho de presentar el Anexo N° 03 estarían cumpliendo todos los requisitos, en ese sentido en ninguna fase de la contratación el órgano encargado de las contrataciones (OEC)ha solicitado;





Gobierno Regional de Junín



evaluado y/o admitido dicha declaración jurada ya que existiendo el Anexo N° 03 cumplen los requisitos establecidos.

## V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico del PAD, en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción a **ELMER BUJAICO CCOICCA**, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, quien habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>1</sup>.

Que, La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que el funcionario **ELMER BUJAICO CCOICCA**, tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado.

## VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ELMER BUJAICO CCOICCA	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

## VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra el funcionario **ELMER**

<sup>1</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



**BUJAICO CCOICCA** en su condición de Técnico I del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos que se le imputan;

### **VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

### **IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

### **X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.





Gobierno Regional de Junín



- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **ELMER BUJAICO CCOICCA**, en su condición de ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) “Las demás que señale la ley” del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **ELMER BUJAICO CCOICCA**, en su condición de ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a: **ELMER BUJAICO CCOICCA**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Junín.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es Copia fiel de su original.

HYO. 03 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL